

CARATULA: C.S.L.C.G.C.C.O. S/ HOMOLOGACIÓN

EXPTE. NRO. RO-03945-F-2025

NOTA: de haber consultado en la sucursal del Banco Patagonia, y me indican que la cuenta denunciada por la actora 124527430 no es cuenta judicial, sino es cuenta personal de la Sra. C.. Conste.

Mariela Gauna

Jefa de División Sub.

MG

GENERAL ROCA, 3 de marzo de 2026.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 10/12/2025. Not.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el Art. 129 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el Art. 400 del citado código.

Previo a ordenar retención a la empleadora, aclare la actora si solicita apertura de cuenta judicial, ello a fin de evitar -para el caso de incumplimiento- visualizar movimientos de su cuenta que hacen a su intimidad.

Atento los términos del acuerdo de fs. 12/13 y valorando la tarea extrajudicial efectuada por la letrada patrocinante, regulo los honorarios de la Dra. Ariana Araceli Morales en la suma de 10 JUS (art. 6, 7, 8, 9, 26, 42 y cctes. ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas

cumplidas (meritando el acuerdo sobre cuidado personal, régimen de comunicación y alimentos). Atento lo expresamente acordado, costas por su orden. Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente respecto a la prestación alimentaria (Art. 93 del C.P.F.).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia